Puerto Madryn, de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<PER_1> c/ <PER_2> s/ Ley de defensa del consumidor" (Expte. N° 266/26)** para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa denunciada contra el auto de fecha 20 de agosto de 2026.

I. La referida resolución dispone que la accionada cumpla con la integración restante de la tasa de justicia, correspondiente al recurso de apelación interpuesto en las actuaciones.

Indica la recurrente que al momento de presentación del recurso de mención acompañó constancia de pago por la suma de $ 108.470, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7 Ley VII-22, y el Acuerdo STJ N° 4417/16, por lo que solicita se deje sin efecto la intimación cursada.

II. El Acuerdo STJ N° 4417/16, dispone que los recursos directos previstos por el art. 7 Ley VII-22 tributarán el 3% del monto del acto administrativo impugnado.

De la lectura de la Disposición 20/2026 se colige que el monto total de la misma asciende a la suma de $ 4.481.462, de tal modo que la tasa de justicia que corresponde tributar en las presentes actuaciones asciende a la suma de $ 134.443,86.

De tal modo, atento el depósito efectuado corresponde que la denunciada cumpla con la integración restante de la obligación.

Por lo expuesto, procede desestimar el recurso impetrado y confirmar la providencia impugnada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE

1. **DESESTIMAR** el recurso de reposición intentado y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la intimación dispuesta mediante la providencia de fecha 20 de agosto de 2026.
2. **REGISTRESE** y notifíquese.

REGISTRADA BAJO N° /26 SICA